



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0513-2024-P-CSJGU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0513-2024-P-CSJGU/PJ

Huancayo, diez de mayo del
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del servidor **Jorge Luis Jurado Sánchez**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por el periodo comprendido entre el 20 de mayo al 18 de junio de 2024.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 7 de mayo de 2024, presentado por el servidor **Jorge Luis Jurado Sánchez**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín; correo electrónico institucional de fecha 10 de mayo de 2024, remitido por el servidor Jorge Luis Jurado Sánchez; Informe Técnico N° 000375-2024-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 8 de mayo de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 7 de mayo de 2024, el servidor **Jorge Luis Jurado Sánchez**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la

"Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales"



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0513-2024-P-CSJU/PJ**

Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional **por el periodo comprendido entre el 20 de mayo al 18 de junio de 2024**. Asimismo, con correo electrónico institucional de fecha 10 de mayo de 2024, remitido por el mismo servidor, indica que también cuenta con la aprobación del magistrado con el cual trabaja directamente en el Módulo Penal; esto es, del Dr. José Luis Ticona Mamani – Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo.

Cuarto.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Quinto.- Del mismo modo, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: ***“El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios”*** (...); precisándose en el artículo 14 que: ***“La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz”*** (resaltado agregado).

Sexto.- Asimismo, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Séptimo.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Octavo.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. **En ese entender, las vacaciones anuales deben hacerse efectivas durante el**

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional**. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).

“Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales”



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0513-2024-P-CSJUU/PJ

transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.

Noveno.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000375-2024-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 8 de mayo de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que al servidor **Jorge Luis Jurado Sánchez**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, se le adeudan treinta (30) días pendientes de descanso vacacional, correspondiente al período 2023-2024; por consiguiente, corresponde a este Despacho autorizar el goce de su descanso vacacional a través del presente acto administrativo; máxime si cuenta con el visto bueno de la Administración del Módulo Penal y con la aprobación del magistrado con el cual trabaja directamente. Adicionalmente, se debe indicar que el mencionado servidor durante el transcurso del presente año, aún no hizo uso de su descanso vacacional, por ello, se le concede el mismo.

Décimo.- El párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del servidor **Jorge Luis Jurado Sánchez**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por el periodo comprendido entre el 20 de mayo al 18 de junio de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN